

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, de agosto de 2023. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2079
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00592-00

Santiago de Cali, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2076, por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra KEVIN ANDRES MONTERO PESCADOR, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente, respecto a los dineros que devengue el demandado, KEVIN ANDRES MONTERO PESCADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.878.110, por concepto de salarios por parte de Comercializadora AJK, identificada con Nit. No. 901429801; Calle 2 a 74 -74 de Cali; Teléfono: 3043846438. Líbrese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000), M/CTE.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados, el demandado, KEVIN ANDRES MONTERO PESCADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.878.110, por cualquier concepto en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósitos judiciales, u otros productos financieros, en las entidades ANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A

LIMÍTESE el embargo a la suma DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$24.279.000) M/CTE.

NOTIFIQUESE
La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO